

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

LXXXVI II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1961

NUM. 17.529

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 12

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DEL BANCO MUNICIPAL AUTONOMO

CAPITULO I

DEL CARACTER Y OBJETO

SECCION PRIMERA

Del Carácter de la Institución

Artículo 1º—La presente Ley determina la organización y funciones del Banco Municipal Autónomo.

El Banco tendrá personalidad jurídica, duración indefinida y su sede en la capital de la República.

SECCION SEGUNDA

Del Objeto

Artículo 2º—El objeto fundamental del Banco Municipal Autónomo es:

- Proporcionar a las municipalidades medios económicos financieros y de asistencia técnica que permitan su desenvolvimiento como entidades de gobierno autónomo;
- Auxiliar a las municipalidades en sus actividades de fomento; y,
- Contribuir al desarrollo económico-social de los municipios.

Artículo 3º—Para el logro de sus fines el Banco Municipal Autónomo será:

- 1) Depositario de todos los fondos, garantías y valores de cualquier clase de las municipalidades;
- 2) Organismo de financiamiento de obras y servicios municipales de carácter auto-financiable o de evidente necesidad pública;
- 3) Fiduciario y garante de los bonos u otras obligaciones que, por su medio, emitan los municipios, y agente colocador de esos mismos valores o de otros que resulten de su actividad de promoción de fomento municipal;
- 4) Asesor económico y financiero de las municipalidades;
- 5) Promotor del ahorro y del espíritu inversionista de las clases populares;
- 6) Coordinador de las actividades económico-financieras de las municipalidades con la política general del Estado;
- 7) Promotor y fomentador de empresas privadas y mixtas para:
 - a) La prestación de servicios públicos reproductivos y autofinanciables;
 - b) La explotación de recursos naturales;
 - c) La industrialización de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y las actividades derivadas de éstas.

En la realización de estas actividades el Banco procurará que la participación en dichas empresas y el campo de acción de éstas no se limite necesariamente a un solo municipio;

- 8) Receptor y depositario de todos los fondos que con carácter de subvención, subsidio, auxilio, asistencia o participación en los gastos municipales o para obras, servicios, trabajos, mantenimiento, operaciones o cualquier tipo de inversión o egresos, se destinen para los municipios en los presupuestos del Estado, de los organismos autónomos o de otras entidades;

- 9) Agente comprador, por su iniciativa o a solicitud de las municipalidades, de equipo, materiales, efectos y artículos de todas clases para las mismas, en los casos en que su intervención fuere

CONTENIDO

Decreto N° 12.—Noviembre de 1961.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Noviembre de 1961.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1244 al 1258, inclusive.—Mayo de 1961.

AVISOS

conveniente. Estas operaciones deberán efectuarse de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre licitaciones;

- 10) Administrador de la caja de retiro, de jubilaciones y de pensiones del personal de las municipalidades a que se refiere la Ley del Régimen Municipal;
- 11) Para el mayor radio de acción y desempeño de su cometido, el Banco Municipal Autónomo podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes y valores de toda clase; recibir depósitos en efectivo o valores que no sean municipales; abrir cuentas corrientes al público; emplear sus fondos disponibles en préstamos o descuentos; ejecutar en general, todas aquellas operaciones auxiliares o complementarias de sus objetivos principales o practicadas por la banca. Para préstamos o descuentos a particulares o entidades privadas, el Banco no podrá utilizar más del 10% de los fondos disponibles para este tipo de operaciones.

Artículo 4º—El Banco Municipal Autónomo, será el organismo de enlace entre las instituciones financieras nacionales e internacionales y los gobiernos locales en lo que se refiera a la obtención de medios que permitan realizar, en los municipios, planes de desarrollo económico y social, siempre de acuerdo con los organismos encargados de la dirección o coordinación de la política estatal correspondiente.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y OTROS RECURSOS DEL BANCO

Artículo 5º—El capital inicial mínimo del Banco Municipal Autónomo será de un millón de lempiras (L 1,000,000.00), aportado totalmente por el Estado.

Este capital podrá ser aumentado por los siguientes medios:

- 1) Las utilidades resultantes de sus operaciones;
- 2) Colocación de sus propias acciones;
- 3) Los aportes que el Estado consigne en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos;
- 4) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

Artículo 6º—El Banco Municipal Autónomo podrá emitir acciones preferentes y comunes. Estas acciones podrán tener valor nominal inferior a cien lempiras (L 100.00), a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 7º—El 60% del aumento de capital que cada emisión de acciones implique, deberá ser colocado entre:

- a) Los municipios, de acuerdo con el Artículo 8 de la presente Ley;
- b) El propio Banco, para sus reservas de capital.

El porcentaje restante podrá ser destinado a la banca privada, entidades públicas, nacionales e internacionales, otras entidades financieras o de crédito, y al público.

Artículo 8º—A fin de incrementar el capital del Banco, comenzando con el Presupuesto del año de 1963, las municipalidades destinarán anualmente, para la adquisición de acciones del mismo, una cantidad no menor del 5% de sus ingresos reales, tomando como base los del año anterior, excluidos los afectados por obligaciones de préstamos.

Las acciones del Banco Municipal Autónomo serán inembargables. Las que se encuentren en poder de las municipalidades serán además intransferibles.

Artículo 9º—Para la obtención de recursos adicionales, el Banco podrá:

- a) Emitir obligaciones de acuerdo con la ley;
- b) Contratar préstamos con entidades nacionales e internacionales;
- c) Gestionar adelantos y redescuentos del Banco Central de Honduras.

Al hacerse cada emisión de bonos se designará la entidad que hará las funciones de fideicomisario de los tenedores. El fideicomisario podrá

tener participación sin voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, en relación con los intereses de los tenedores, en los casos en que éstos pudieren ser afectados.

Artículo 10.—Previo a la emisión de sus obligaciones, o cuando se trate de operación crediticia con municipios que, en cada caso, exceda de L. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras), el Banco Municipal Autónomo requerirá dictamen del Banco Central de Honduras, como información ilustrativa.

Artículo 11.—En la emisión de obligaciones propias o de los municipios, el Banco Municipal Autónomo se ajustará a las condiciones del mercado, procurando mantener una emisión prudente con intereses, comisiones y ventajas aceptables.

Artículo 12.—Para garantizar la liquidez de los valores municipales, el Banco formará un fondo de reserva. Este fondo sólo podrá ser invertido en valores de inmediata convertibilidad, emitidos por el Estado o entidades autónomas.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 13.—La dirección y administración del Banco Municipal Autónomo estará a cargo de:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Presidencia;
- c) La Gerencia.

SECCION PRIMERA

De la Junta Directiva

Artículo 14.—La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente.

Artículo 15.—Los Directores serán:

- a) El Presidente del Banco;
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o su representante;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda o su representante;
- cd) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras;
- d) Un representante de los accionistas. Mientras no haya accionistas, la designación de este miembro la hará la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva deberán ser:

- a) Hondureños por nacimiento;
- b) Mayores de 25 años de edad;
- c) Ciudadanos en el ejercicio de sus derechos;
- ch) Vecinos activos del municipio en que residan y encontrarse solventes en sus obligaciones municipales y para con el Estado, lo que deberán justificar con las certificaciones correspondientes; y,
- d) Gozar de honradez y reputación moral y cívica reconocidas.

Artículo 17.—Serán impedimentos para desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro de Juntas Directivas de instituciones bancarias;
- b) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva o con el Gerente;
- c) Haber sido declarado fallido o quebrado o tener pendiente procedimiento de concurso o de quiebra;
- d) Cualquier otro tipo de inhabilidad o incapacidad legal.

Artículo 18.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana y extraordinarias cuando para ello fuere convocada por el Presidente o por acuerdo de por lo menos tres de sus miembros.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá asistir a una sesión en el tiempo en que haya de conocerse algún asunto en que tenga interés personal, o lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o una empresa o firma a la cual pertenezca como socio, empleado o accionista.

Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos tratados en las sesiones y no podrán aprovechar para otros fines cualquier información que por razón de su cargo hubieren obtenido.

Artículo 19.—A la Junta Directiva corresponde:

- a) Orientar y dirigir la política del Banco en relación con las actividades y operaciones que le son propias;
- b) Acordar los aumentos de capital;

c) Dictar los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

ch) Acordar el presupuesto anual de egresos e ingresos;

d) Aprobar o improbar la memoria, el balance general, los estados de situación y de ganancias y pérdidas.

A las sesiones de la Junta Directiva en que deba conocerse de estos asuntos, podrán asistir hasta dos representantes especiales de los accionistas, con voz y voto, sin perjuicio de que los accionistas puedan hacer individual y directamente a la Junta Directiva las observaciones que estimaren convenientes. A dicho efecto la Junta Directiva dará a conocer los puntos fundamentales de dichos documentos a cada uno de los accionistas, por lo menos con un mes de anticipación.

e) Nombrar, suspender o remover al Gerente y a los jefes de departamentos y asesores;

f) Integrar las comisiones que sean necesarias y fijarles sus límites de operación;

g) Dictar las normas, límites y condiciones generales, para la realización de sus operaciones, y designar, a propuesta del Gerente, los funcionarios que podrán autorizarlas;

h) Considerar y resolver las solicitudes de crédito de las municipalidades y del Concejo del Distrito Central; asimismo, las de aquellas empresas en cuya promoción o formación haya intervenido el Banco, siempre que esto último no fuere en menoscabo o dispersión de recursos necesarios para obras y servicios municipales que merecieren prioridad;

i) Establecer y clausurar sucursales, agencias y corresponsales en el interior del país y mantener relaciones de corresponsalia con instituciones del exterior;

j) Supervisar constantemente las actividades y operaciones del Banco, velando porque su posición sea más sólida y su gestión lo más beneficiosa para los municipios del país;

k) Acordar la distribución de utilidades;

l) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos.

Artículo 20.—Los asesores que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas que fijen en los reglamentos del Banco, exceptuando a los que perciban sueldo del Banco, el Estado, o las Municipalidades.

Artículo 21.—El quórum para las sesiones será de tres miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres de los Directores presentes.

Artículo 22.—En caso de ausencia temporal o permanente de un titular, lo sustituirá el suplente respectivo.

Artículo 23.—Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva, que contravenga disposiciones legales o reglamentarias y que cause perjuicio a la institución o a terceros, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria a todos los Directores presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en contrario en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

SECCION SEGUNDA

Del Presidente

Artículo 24.—El Presidente del Banco será designado por el Presidente de la República, ante quien prestará la promesa de ley. Durará en sus funciones seis años y podrá ser ratificado en su cargo al final de cada período.

Para sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal se designará en la misma forma un Vice-Presidente.

Artículo 25.—Serán atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

b) Proponer a la Junta Directiva las medidas o resoluciones conducentes a la mejor realización de los fines de la institución;

c) Informar a la Junta Directiva, en cada sesión, de los asuntos más importantes, y proponer el nombramiento o integración de comisiones, para el estudio de problemas especiales;

ch) Orientar y vigilar la administración superior del Banco, lo mismo que velar por el cumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones de la Junta Directiva;

d) Ejercer la representación legal del Banco conjunta o separadamente con el Gerente, pudiendo delegar su representación, salvo el caso que su intervención fuere legalmente obligatoria;

e) Dirigir las relaciones del Banco con los Poderes Públicos y con las demás entidades municipales, nacionales e internacionales; y,

f) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 26.—El Presidente deberá estar dedicado exclusivamente al servicio de la institución y devengará el sueldo que se le asigne en el presupuesto de la misma.

SECCION TERCERA

Del Gerente

Artículo 27.—El Gerente tendrá a su cargo la dirección inmediata de la administración y de las operaciones del Banco. Será nombrado por la Junta Directiva.

El Gerente deberá dedicar todo su tiempo al desempeño de su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente, la Junta Directiva designará un interino.

Artículo 28.—El Gerente será el superior del personal y responsable de la ejecución del presupuesto.

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 29.—Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere ser:

- a) Hondureño por nacimiento;
- b) Mayor de edad; y,
- c) Ciudadano en el ejercicio de sus derechos y de honradez reconocida.

Artículo 30.—Cuando fuere necesario o conveniente, el Gerente deberá presentar a la Junta Directiva:

- a) Informe sobre la clasificación de la Carretera;
- b) Informe sobre la ejecución del plan crediticio y del presupuesto; así como de actividades específicas previamente acordadas; y,
- c) El proyecto de ajustes, que a su juicio requiera la clasificación y planes a que se refieren las letras anteriores.

Artículo 31.—Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar el Banco y dirigir la ejecución de sus operaciones, ajustándose para ello a las disposiciones legales vigentes y a las orientaciones que dicte la Junta Directiva;
- b) Informar diariamente al Presidente, y en cada sesión a la Junta Directiva, de la marcha de la institución;
- c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción de los jefes de departamentos y asesores del Banco y nombrar, suspender o remover a los demás funcionarios y empleados de la institución;
- d) Ejercer la representación legal del Banco, conjunta o separadamente con el Presidente, según lo dispongan la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva, pudiendo delegar su representación, salvo en los casos en que su intervención fuere obligatoria;
- e) Conferir y revocar poderes;
- f) Someter anualmente a la Junta Directiva, por intermedio del Presidente, el proyecto de presupuesto, el balance general de fin de año, el estado de ganancias y pérdidas y la memoria de la institución;
- g) Supervisar a los funcionarios y empleados del Banco en el desempeño de sus cargos y ejercer las demás facultades que le otorguen la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.

SECCION CUARTA

De las Operaciones, Departamentales y Secciones

Artículo 32.—Para la realización de las funciones encomendadas al Banco, la Junta Directiva, en la oportunidad que el desenvolvimiento de la institución lo requiere, creará los departamentos y secciones correspondientes, fijándoles el ámbito de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco iniciará sus operaciones con los siguientes departamentos: Crédito y Valores, Caja, Contabilidad y Auditoría.

Artículo 33.—Las operaciones de crédito las podrá realizar el Banco directamente de sus disponibilidades o por medio de la colocación de títulos.

Artículo 34.—El Banco podrá realizar operaciones de crédito con aquellos municipios cuyos presupuestos acusaren déficits como consecuencia de variaciones estacionales en las recaudaciones. El plazo de estos créditos no excederá de la duración del ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 35.—En la realización de las operaciones de crédito, el Banco tendrá en consideración los siguientes factores:

- a) La importancia comparativa de la obra o servicio en relación con otros proyectos pendientes, ya sean del propio municipio o de otros;
- b) El grado en que la obra o servicio será capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades futuras de la comunidad durante un período razonable;
- c) La viabilidad de la obra o servicio proyectados;
- d) La capacidad de pago del solicitante o el carácter de autofinanciable del proyecto;

d) Las condiciones del mercado de valores; y

e) Cualesquiera otros que, en relación con el asunto de que se trate, tiendan a salvaguardar los intereses de la institución y el cumplimiento de sus objetivos.

SECCION QUINTA

De la Auditoría

Artículo 36.—Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas del Banco, estarán a cargo de las auditorías interna y externa.

La Auditoría interna será ejercida por el funcionario que la Junta Directiva designe de una terna que proponga la Contraloría General de la República.

El Auditor durará en su cargo cinco años y será auxiliado en el desempeño del mismo, por el personal que fuere necesario.

En caso de ausencia o de impedimento temporal del Auditor interno que no exceda de seis meses, la Junta Directiva designará a un interino.

Artículo 37.—El Auditor interno deberá tener título de Perito Mercantil y Contador Público y reunir los requisitos exigidos para el Gerente. Serán impedimentos para el desempeño de este cargo los señalados en el Artículo 17 de esta ley.

Artículo 38.—El Auditor Interno tendrá libre acceso a toda la contabilidad y demás documentos y mantendrá informada a la Junta Directiva de su gestión fiscalizadora.

Artículo 39.—Las funciones de Auditoría Externa estarán a cargo de la Superintendencia de Bancos.

SECCION SEXTA

Otras Actividades y Servicios

Artículo 40.—Mediante convenio con las Municipalidades, el Banco prestará, por sí o por medio de otras personas o entidades, los siguientes servicios:

- a) De recaudación;
- b) De proveeduría;
- c) De mecanización y de elaboración de patronos para el catastro, para inventarios, para la contabilidad y para el sistema de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones;
- ch) De cálculos de cuotas de repartimiento proporcionales resultantes de obras y servicios públicos y de los correspondientes a plusvalía; y,
- d) Otros que tiendan al logro de los fines de desarrollo económico-social de los municipios.

CAPITULO IV

LIQUIDACIONES, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 41.—El ejercicio financiero del Banco coincidirá con el año civil.

El Banco publicará su Balance al final de cada mes, y dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas.

Artículo 42.—Para la distribución de utilidades se formarán dos grupos: uno constituido por los accionistas, incluyendo a los municipios, y otro representado por el Estado mismo. El reparto se hará en la proporción de sus respectivas participaciones en la formación del Capital del Banco.

Artículo 43.—Los dividendos que le corresponderían al Estado por sus aportaciones, se retendrán para formar las reservas de capital del Banco. En caso de disolución de éste, tales reservas deberán ser restituidas al Estado.

Si dichas reservas fueren capitalizadas, se considerarán como nuevas aportaciones del Estado.

Artículo 44.—Las utilidades netas del Banco se establecerán después de efectuar las amortizaciones, depreciaciones y reservas que la Junta Directiva considere convenientes para asegurar la solidez del activo.

Dentro de los treinta días siguientes al final de cada ejercicio, la Junta Directiva acordará la distribución de utilidades entre capital y accionistas, procurando en todo caso que el dividendo constituya un estímulo para el inversionista.

Artículo 45.—Los dividendos que se distribuyan a los accionistas estarán exentos del impuesto sobre la renta y de cualquiera otro que afectare los ingresos.

Asimismo, los intereses percibidos por los inversionistas en bonos del Banco Municipal Autónomo o de los que los municipios emitan por su medio, estarán exentos de los mismos impuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Las acciones de capital del Banco Municipal Autónomo, así como los bonos municipales y los emitidos por el propio Banco, no estarán sujetos al pago de impuestos de herencias, legados y donaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.—El Banco Municipal Autónomo, irá realizando gradualmente sus actividades, según lo aconsejen las circunstancias y permitan las posibilidades, a juicio de la Junta Directiva.

En sus operaciones de crédito, la Junta Directiva procurará hacer una evaluación de los proyectos a fin de utilizar sus recursos de acuerdo con el orden de prioridad que el interés público aconseje.

Los reglamentos fijarán el procedimiento y época del año en que, preferentemente, deberán ser presentados los proyectos a fin de facilitar su evaluación.

Artículo 47.—En todos los lugares de la República que el Banco Municipal Autónomo juzgue conveniente, podrá recibir depósitos a la vista y de ahorro del público, así como hacer transferencias, efectuar cobranzas y, en general, prestar otros servicios bancarios similares a los que ejecuta la banca.

Artículo 48.—En lo aplicable, regirán las disposiciones de la Ley del Banco Central de Honduras y de la Ley para Establecimientos Bancarios.

Artículo 49.—Ningún funcionario o empleado del Banco Municipal Autónomo devengará sueldo calculado como comisión o porcentaje en relación con las utilidades de la institución.

Artículo 50.—El Banco Municipal Autónomo, sus bienes, derechos y acciones, los bonos que emita y, en general, sus operaciones estarán exentas de toda clase de impuestos, y contribuciones fiscales, a excepción de los servicios consulares y los prestados por el Estado.

Artículo 51.—El Banco Municipal Autónomo, sus sucursales y agencias, gozarán de franquicia postal y telegráfica dentro del país.

Artículo 52.—En la realización de sus operaciones el Banco Municipal Autónomo se ajustará a las prácticas bancarias, y en todo caso procurará que la operación que realice o el servicio que preste sean ejecutados conformándose al principio del mayor beneficio público con el menor riesgo de pérdida para la institución y los municipios.

La eficiencia de la institución se medirá asimismo, por la relación que guarde la tasa de utilidad neta y el capital líquido.

Artículo 53.—Las disposiciones de la presente ley que hagan referencia a los municipios, serán aplicables al Distrito Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54.—Para los efectos de la instalación de la Junta Directiva, el Presidente del Banco Municipal Autónomo, en los cinco días siguientes

a su nombramiento, librará excitativas a las dependencias y entidades respectivas para que dentro de diez días hagan sus designaciones. Hechas éstas, el Presidente del Banco inmediatamente convocará a los miembros para la primera reunión, la que deberá celebrarse, a más tardar, diez días después.

El Presidente del Banco tomará la promesa de Ley a los miembros propietarios y suplentes.

Artículo 55.—La Junta Directiva dentro de los cuarenta días siguientes a su instalación deberá emitir los reglamentos, dictar las resoluciones y llevar a cabo todas las actividades necesarias para iniciar las operaciones del Banco en el menor tiempo posible.

Artículo 56.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer las erogaciones correspondientes a los gastos de organización e instalación del Banco Municipal Autónomo.

Artículo 57.—Mientras el Banco Municipal Autónomo no haya organizado y mecanizado debidamente los servicios a que se refiere el Artículo 40 de esta ley, la Asesoría Municipal de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, continuará prestándolos en la forma en que se viene haciendo.

DISPOSICION FINAL

Artículo 58.—La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1961.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de noviembre de 1958

Nº 14794.—L 737.50, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de noviembre, por gastos en el Departamento de Materiales e Investigaciones.

Nº 14795.—L 1.644.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de noviembre, por gastos del Departamento de Equipo.

Nº 14796.—L 1.100.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de noviembre, por gastos del Departamento de Materiales e Investigaciones.

Nº 14797.—L 495.00, a favor del Aserradero Pavón, valor de la madera suministrada a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Carretera Langué-Panamericana.

Nº 14798.—L 87.50, a favor de Rolando Alarcón C., empleado del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 14799.—L 175.00, a favor de Rolando Alarcón C., empleado del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 14800.—L 600.00, a favor del Banco Central de Honduras valor que se le paga para que emita un cheque sobre New York a favor del señor Virgilio A. Guzmán, quien hace estudios de Estadística Económica Financiera en Santiago de Chile. Esta asignación corresponde a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1958

Nº 14801.—L 300.00, a favor de Gustavo Acosta Mejía, valor que le corresponde por gastos y honorarios profesionales, por la autorización del instrumento público que contiene el acta de la presentación de propuestas y apertura de las mismas, en relación con

la licitación para la construcción de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 14802.—L 42.30, a favor de The National Cash Register Co., valor de los artículos de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Departamento Administrativo.

Nº 14803.—L 621.70, a favor de Casa Giacoman, valor de los repuestos y accesorios suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 14804.—L 22.00, a favor de Roberto Fasquelle, Sucursal, valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

Nº 14805.—L 55.80, a favor de Sucursal José Álvarez y Cía., valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

Nº 14806.—L 22.50, a favor de Walter Brothers, valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

Nº 14807.—L 5.661.92, a favor de Bernardo Cruz E., valor que le corresponde por el transporte de láminas de alca-

ntillas, de San Pedro Sula a Tegucigalpa, y fulminantes y mechas de San Lorenzo a la Bodega, de la Dirección General de Caminos.

Nº 14809.—L 20.75, a favor de Quinchon León y Cía., valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 14818.—L 450.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de noviembre, por gastos de la Carretera Langué-Panamericana.

Nº 14820.—L 82.00, a favor de Agencia Roberto Fasquelle, valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 14821.—L 10.069.50, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de noviembre, por gastos en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 14825.—L 352.00, a favor de la Compañía Distribuidora, S. de R. L., valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 16020.—L 7.50, a favor de Gasolinera Palmira, por el

engrase y lavado de tres carros de la Dirección General de Caminos, Nos. 1060 y 1061 nacionales, y 136 oficial.

Nº 16021.—L 25.08, a favor de Public Utilities Honduras Corporation, por el consumo de energía eléctrica en la Administración de San Pedro Sula, durante los meses de enero hasta septiembre del año en curso, Dirección General de Carreos.

Nº 16023.—L 250.00, a favor de Adolfo Díaz Fuentes, por el transporte de la correspondencia de Yoro con destino a Cedros, lugares intermedios y viceversa, durante el mes de octubre.

Nº 16024.—L 75.00, a favor de Blanca de Lara C., por el alquiler de una casa que ocupa la Administración de Correos de Catacamas, durante los meses de febrero, abril y junio del año en curso.

Nº 16025.—L 25.00, a favor de Diamantina Álvarez T., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de San Juancito, durante el mes de octubre recién pasado.

Nº 16026.—L 7.160.00, a favor de los empleados de la Dirección General de Correos.

Nº 16027.—L 1.880.00, a favor de los empleados de la Dirección General de Correos de Yuscarán, El Paraíso.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1244
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintiocho de abril del año en curso, por la Profesora Olimpia Villeda de Rosales, maestra de edad casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de la ciudad de Ocotepeque, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió por un tiempo igual al que recibió en la Escuela Normal del Estado en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad; acompañando los documentos con que comprueba los extremos de su petición;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación;

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las Escuelas Primarias del país, por un tiempo igual al que disfrutó de la beca,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado a la Profesora Olimpia Villeda de Rosales, de las generales expresadas, Artículo 208, párrafo 2º del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1245

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Moderno", de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora	L 265.00
Sub-Directora	170.00
Secretaria	212.50
Tesorera	170.00
Contador	70.00
Consejera	190.00
Cocinera	100.00
Total	L 1.177.50

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional	L 30.00
Matemáticas	30.00
Estudios Sociales	30.00
Ciencias Naturales	30.00
Inglés	18.00
Artes Plásticas	18.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Educación Musical	12.00
Educación Física y Deportes	12.00
Total	192.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 30.00
Matemáticas	30.00
Estudios Sociales	30.00
Ciencias Naturales	30.00
Inglés	18.00
Artes Plásticas	18.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Educación Musical	12.00
Educación Física y Deportes	12.00
Total	192.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 30.00
Matemáticas	30.00
Estudios Sociales	30.00
Ciencias Naturales	30.00
Inglés	18.00
Educación Para el Hogar	18.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Educación Musical	12.00
Educación Física y Deportes	12.00
Total	192.00

Cuarto Curso de Comercio

Castellano	L 25.00
Inglés	18.00
Matemáticas	30.00
Sociología	18.00
Nociones de Derecho	12.00
Derecho Mercantil	25.00
Sistema Bancario	12.00
Contabilidad Bancaria	30.00
Contabilidad de Costos	30.00
Educación Física	12.00
Total	L 212.00

Consejos de Curso

Primer Curso del Ciclo Común de Cul. Gral.	L 00.00
Segundo Curso del Ciclo Común de Cul. Gral.	00.00
Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General	00.00
Total	000.00

PERSONAL DE SERVICIO

Cocinera	L 30.00
Mesera	20.00
Barrendera	20.00
Barrendera	20.00
Total	L 90.00

GASTOS ESPECIALES

Alquiler de casa	L 800.00
Agua y luz	30.00
Tren de aseo	2.00
Teléfono	8.00
Lavanderas	68.00
Alimentación de las alumnas internas	450.00
Total	L 1,358.00

TOTAL

L 3.413.50

El gasto de (L 3.413.50) tres mil cuatrocientos trece lempiras, cincuenta centavos mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1246

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año, en el Instituto "Moderno", de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora Stella B. de Pineda.
Sub-Directora, Profesora Adela T. de Jesse.
Secretaria, Profesora Luz Z. de Carpintero.
Tesorera, Profesora Carmelina de Moncada.
Contador, Perito Mercantil Manuel Reichle.
Consejeras: Profesoras Antonia Figueroa y Erminda Uclés.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Stella B. de Pineda.
Matemáticas, Licenciada Vilma de Tábara.
Estudios Sociales, Licenciada Vilma de Tábara.
Ciencias Naturales, Doctora Rosalva Valladares.

Inglés, Perito Mercantil Virginia de Avilés.

Artes Plásticas, Profesora Alda de Arriaga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Tula de Ponce.

Educación Musical, Profesora Lupe de Campos.

Educación Física y Deportes, Profesora María Soledad Sarmiento.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Licenciado Vilma de Tábara.

Matemáticas, Profesor Ramón Maradiaga Valdivia.

Estudios Sociales, Licenciado Vilma de Tábara.

Ciencias Naturales, Profesor Abel Villacorta.

Inglés, Perito Mercantil Virginia de Avilés.

Artes Plásticas, Profesora Alda de Arriaga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Mercedes Vargas.

Educación Musical, Profesor Víctor M. Campos.

Educación Física y Deportes, Profesora María Soledad Sarmiento.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Licenciado Francisco Lagos h.

Matemáticas, Profesor Abel Villacorta.

Estudios Sociales, Licenciada Vilma de Tábara.

Ciencias Naturales, Profesor Abel Villacorta.

Inglés, Profesora Virginia de Avilés.

Educación para el Hogar, Profesora Alda de Arriaga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Stella B. de Pineda.

Educación Musical, Profesora Lupe de Campos.

Educación Física y Deportes, Profesora María Soledad Sarmiento.

Cuarto Curso

Castellano, Licenciada Vilma de Tábara

Inglés, Doctor Guillermo E. Durón.

Matemáticas, Perito Mercantil Raúl Barrientos.

Sociología, Licenciado Humberto Batres.

Nociones de Derecho, Licenciada Vilma de Tábara.

Derecho Mercantil, Licenciada Vilma de Tábara.

Sistema Bancario, Licenciada Vilma de Tábara.

Contabilidad Bancaria, Perito Mercantil Tomás Velásquez.

Contabilidad de Costos, Perito Mercantil Ramón Maradiaga Valdivia.

Educación Física, Profesora María Soledad Sarmiento.

Consejos de Curso

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Profesora Alda de Arriaga.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, Perito Mercantil Virginia de Avilés.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Licenciada Vilma de Tábara.

PERSONAL DE SERVICIO

Cocinera, señora Cruz Cáliz.

Mesera, Señorita Dolores Reyes.

Barrenderas: señora Guadalupe Cáceres y señorita María Elena Brito.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1247

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 721 de fecha 20 de marzo del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias com-

prendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Guillermo Enrique Zavala, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1248

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de los corrientes, por el joven César Hernández Padilla, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de Estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Musical, Inglés, Ciencias Naturales, Artes Plásticas, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1249

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete del mes en curso, por el joven Iván Enrique García, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula y residencia en esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las si-

milares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tenga la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Artes Plásticas, Educación Musical, Educación Moral y Cívica, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales, Artes Plásticas, Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1250

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de los corrientes, por el joven Jorge A. Ulloa, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura: Idioma Nacional, Inglés, Estudios Sociales, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1251

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de febrero del año en curso, por la señorita Estela Andino Flores, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1552

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por la S. C. Gisela Derensisky del cargo de Colaboradora de la Casa de la Cultura, autorizado en Acuerdo N° 6 del 3 de enero del año en curso, rindiéndole expresivas gracias por los servicios prestados. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1253

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 326.65) trescientos veintiséis lempiras, sesenta y cinco centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "Juan Lindo", de Trinidad, San'a Bárbara, e

hará efectiva al Director del mismo, valor que invertirá en la compra de útiles y materiales para servicio de dicho centro educativo.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1254

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente y de Servicio del Instituto Departamental "León Alvarado", de Comayagua, en la forma que sigue:

Profesor Eduardo Aguilar, Catedrático de Biología del Quinto Curso de Educación Secundaria, en lugar del Profesor Andrés Núñez España, que renunció.

Profesor Nicolás E. Urbina, Catedrático de Educación Moral y Cívica del Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Adela de Umaña, que renunció.

Señorita Asunción Cálix, aseadora, en lugar de Olimpia Cabañas.

Señor Edas Guillén, conserje, en lugar del señor Ramón Aguilar.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1255

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal del Instituto Departamental de Occidente, da La Esperanza, Intibucá, en la forma que sigue:

Profesor Samuel Nolasco A., Consejero de Varones, Catedrático de Matemáticas de Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Profesor de Educación Física, Cuarto y Quinto Cursos de Varones, en sustitución de Guillermo Rivera G., y Serafín Mejía, respectivamente. (4° y 5° Cursos Normales).

Profesora Ana Joaquina López A., Catedrática de Filosofía e Historia de la Educación, Quinto Curso Normal, en lugar de Yolanda de Sánchez, que renunció.

Profesora Yolanda de Sánchez, Catedrática de Técnica y Práctica de la Enseñanza, Quinto Curso Normal, en lugar de Ana Joaquina López A., que renunció

Profesora Liliana de Cáceres, Catedrática de Sociología, Quinto Curso Normal, en lugar de Georgina Mejía del Cid, que renuncio.

Profesora Georgina Mejía del Cid, Catedrática de Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General y Biología General, Cuarto Curso Normal, en lugar de Liliana de Cáceres y Yolanda de Sánchez, respectivamente, que renunciaron.

Profesora Nora Ruth de Ayes, Catedrática de Técnica y Preparación de Material Didáctico, en lugar de Yolanda de Sánchez, que renunció. (4° Curso Normal).

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 81 de fecha 28 de marzo del presente año, que autoriza el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Lempira", de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

Personal Administrativo

Consejero L125.00

El gasto de (L 125.00) ciento veinticinco lempiras mensuales, asignado en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1257

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 842 de fecha 28 de marzo del presente año, que nombra el Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Lempira", de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud en curso, de "Registro de Marca.— que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NEMAFOS

para distinguir: productos químicos usados en agricultura, horticultura, silvicultura, industria y ciencias; la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.— Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DAPTIL

para distinguir: alimentos e ingredientes de ellos, y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.— Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

la fecha en que empezó a prestar servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1258

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Anterior por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "María Auxiliadora", de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora	L 150.00
Sub-Directora	100.00
Secretaria	100.00
Administradora	100.00
Cancillera Primera	50.00
Cancillera Segunda	50.00
	L 550.00

PERSONAL DOCENTE

UNIDAD COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Unidad Nacional	L 60.00
Unidad	30.00
Unidad	50.00
Unidad Sociales	50.00
Unidad Naturales	40.00
Unidad Moral y Cívica	20.00
Unidad Plásticas	30.00
Unidad Musical	20.00
Unidad Física	20.00
Unidad de Curso y Orientación	20.00
	L 340.00

(Continuará)

octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Centrotex, Empresa del Comercio Exterior, Importadora y Exportadora de Artículos Textiles y de Cuero, domiciliada en Trida, Dukelskych hrádu, 53047, Praga 7, Checoslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 153.281, el 31 de enero de 1958, por un período de diez años, para distinguir: colchas y sábanas de cama; consistente en la palabra "APIS",



soy la cual se ve el dibujo estilizado de un toro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, en dicha República, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HILTON

para distinguir: cigarrillos, cigarrillos, picaduras, brevas, y papel para cigarrillos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada

en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Centrotex, Empresa del Comercio Exterior, Importadora y Exportadora de Artículos Textiles y de Cuero, domiciliada en Trida, Dukelskych hrádu, 53047, Praga 7, Checoslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 151.142, el 27 de junio de 1953, por un período de diez años, para distinguir: pañuelos; consistente en la figura de un camello dentro de un círculo de fondo oscuro.



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MALGON

para distinguir: medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para conservar alimentos, preparaciones para exter-

minar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etéres, jabones y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 N. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes once de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen en la forma siguiente: "Predio Urbano, solar sito en el barrio de Concepción de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de mil novecientos diez metros, treinta centímetros, o sean dos mil setecientos veinte varas cuadradas, y noventa y cinco centésimas de vara, que por sus lados mide y limita: Al Norte, cincuenta y nueve metros, ocho centímetros, propiedad de los herederos de José María Bernal; Sur, sesenta y un metro, sesenta y ocho centímetros, propiedad que fué de Manuel J. Barahona; al Este, veintiocho metros, cincuenta centímetros, propiedad de Carmen Barahona M., y al Oeste, treinta y cinco metros, doce centímetros, mediando calle. Hay una casa, paredes de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, de ochenta por cuarenta pies de largo y ancho, dividida por ocho cuartos con cocina y servicio sanitario, casa reforzada sobre bases de cuarenta por cuarenta y ocho pies de fondo, con cocina anexa de los mismos materiales, de diez y seis, por diez pies de largo y ancho y otros anexos; este inmueble se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve del Tomo sesenta y ocho del Registro de la Propiedad, del departamento de Cortés". "Predio Urbano, solar sito en el barrio de Concepción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, entre la línea férrea y el hipódromo, de veinticinco por cincuenta varas de frente y fondo, y limitado: al Norte, mediando calle y solar de Leopoldo Madrid; al Sur, propiedad de Miguel Aguilar E., propiedad del señor Remigio Baco, y al Oeste, Salvador Campos; hay una casa de paredes de madera, techo de zinc, de dos pisos, de veinticuatro por doce pies de largo y ancho, con cocina de ocho por ocho pies de los mismos materiales, la casa primeramente descrita, tiene cocina de madera, techo de zinc, en la parte interior del mismo solar hay otro edificio de nueve cuartos todos unidos, paredes de madera, techo de zinc, de doce de fondo, por diez de ancho; este inmueble se encuentra inscrito bajo el número setenta del Tomo sesenta y ocho del Registro de la Propiedad del departamento de Cortés". Los in-

muebles anteriormente descritos son propiedad del señor Francisco Yacamán Aly, y fueron valorados por las partes, de común acuerdo, en la cantidad de veinticinco mil ochocientos veinte lempiras, con cincuenta centavos y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Francisco Yacamán Aly, es en deberle a la señora Josefina Barahona de Soto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán portaras que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1961.

BOLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 15 N. al 7 D. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves treinta de los corrientes, a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno marcado con la letra G del bloque número 2 de la planificación de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, de veinte manzanas de frente por veinticinco de fondo, limita: Al Norte, con lote número E; al Sur, con lote número I; al Este, con lote número H, y al Oeste, calle; junto al lote descrito y formando un solo cuerpo, hay otro lote y medio debidamente entablado donde hay construida una galera y dos casas paredes de adobe, techo de tejas, enladrillada y repellada una de ellas, con los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Juana Ramírez; al Sur, Avenida; al Este, propiedad del señor Jaco, y al Oeste, calle pública. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Marel Jaco, con el número 6543 del Tomo veintiocho del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Ocotepeque. El inmueble descrito se rematará para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Marel Jaco adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1961.

BOLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 14 al 22 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1o de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día doce de diciembre y en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del citado día, se rematarán los inmuebles que se describen a continuación: A) — Las mejoras consistentes en un lote de terreno nacional, como de sesenta manzanas de extensión superficial, acotadas en su mayor parte con alambrado espigado, de las cuales, como doce manzanas, se encuentran cultivadas con plátanos machos y guineos; nueve manzanas de café en estado de producción y seis manzanas cultivadas con café de azúcar, habiendo dentro de ese lote también una casa construcción de bahareque, techo cubierto con tejas de barro, la que mide diez y ocho y media varas de largo, por

CONVOCATORIA

El Consejo Administrativo de La Equitativa, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 20 de noviembre, a las 4 1/2 de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas en el edificio Walter Brothers, para tratar los siguientes asuntos:

19—Aumento del Capital Social.

29—Separación de la Sucursal de San Pedro Sula.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, la Asamblea se realizará al día siguiente con los que asistan y que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar.

SECRETARIO DEL CONSEJO.

Del 19 al 20 N. 61.

siete de ancho, dividida en dos piezas, una enladrillada con ladrillo de cemento y otra sin enladrillar con una cocina anexa de la misma construcción, de siete varas de largo, por seis de ancho, compuesta de dos piezas, con dos corredores de cuatro varas de ancho, por el largo de la casa y su correspondiente cocina, de cuatro varas en cuadro de la misma construcción, instalación de agua potable para el servicio de la casa y un beneficio de café, consistente en una especie de casa de dos pisos, construcción de maderas, techo cubierto con láminas de zinc, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, con una pila de cemento de tres varas de largo, por cuatro de ancho y una de profundidad, dos cajones de dos varas de largo, por una de ancho y una de profundidad, construidos de madera, treinta y cinco cajillas en regular estado, tres canoas, dos aperos, dos cetros y una mesa construcción de madera en mal estado, todo formando un solo cuerpo y limitado en la forma siguiente: Al Norte, propiedad de Felipe González; al Sur, propiedad de Emilio Molina; al Este, propiedades de Abel Valladares y Ambrosio Romero, y al Oeste, propiedades de Abel Carrasco y Filomena Salgado. B) — Las mejoras consistentes en una finca de café en plena producción, ubicada en terreno nacional, con una extensión de quince manzanas, poco más o menos, en el cual hay aproximadamente quince mil arbustos de cafetos, limitado: Al Norte, con propiedad de Abel Valladares; al Sur, con propiedad de Fernando Segura h.; al Este, con propiedad de Luis Salgado, y al Oeste, con propiedad de Emilio Molina, en dicho lote hay una casa, construcción de bahareque, techo cubierto con tejas de barro, de cuatro varas de largo por tres de ancho, dentro de la cual se encuentran dos cajones de madera de dos varas de largo por una de ancho, y una de profundidad, catorce cajillas en regular estado, una banca y cuatro pliegos de zinc. C) — Las mejoras consistentes en una finca de café en plena producción, en terreno nacional de la zona agrícola cafetalera del referido lugar "Las Dificultades" de esta jurisdicción, la cual tiene capacidad como de siete manzanas de extensión superficial de las cuales como media manzana se encuentra cultivada con café de azúcar y el resto con arbustos de café en mal estado de producción, sin acotar y limitada: al Norte, propiedad de Abel Valladares, que fué de Esther Marchena viuda de Pagoada; por el Este, con propiedad de Luis Salgado, que fué ante-

de Pío Inestroza, y por el Oeste, con propiedad de Emilio Molina, que fué antes del mismo señor Pío Inestroza. D) — Un solar situado en el barrio "Las Flores" de esta población, (Villa del Paraíso) comprendido en terreno ejidal, de treinta y tres varas y una terola de vara por todos sus extremos, sin cultivos y acotado con tapiales de adobe por todos sus rumbos, dentro del cual se encuentra establecida una casa de habitación, construcción de adobes, techo cubierto con tejas de barro, de diez y seis y un tercio de vara de largo por seis tres cuartos de vara de ancho, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, el techo con madera, con un corredor de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un cuarto construcción de madera, piso con ladrillo de barro, de cuatro varas de largo por dos y media de ancho, más otro cuarto construcción de adobe, piso con ladrillo de barro, de seis varas de largo por cinco de ancho, anexa una cocina construcción de madera, piso de tierra, techo cubierto con tejas de barro, de cuatro varas de largo por tres y tres cuartos de vara de ancho; al extremo Norte, se encuentra una galera, a manera de corredor, de cinco varas de ancho por el largo del solar y servicio de agua potable todo lo cual limitado en la forma siguiente: Al Norte, con solar y casa de Jerónimo Saucedo; al Sur, con casa y solar de Santos Gregorio Zelaya, mediante calle; por el Oriente, con casa y solar de Manuel Gallardo, y por el

Poniente, con casa del mismo señor Santos Gregorio Zelaya. Se encuentran inscritas estas mejoras a favor del señor Fernando Segura h. bajo los números 153 154, 155, páginas 425 a la 426, 426 a la 427 y 433 siguientes, del Tomo I del Registro de Documentos Privados de la Sección Judicial de Danlí. Y el solar en terreno ejidal y sus mejoras inscritas a su favor, bajo los números 211, folio 341 vuelto y 342 frente y vuelto del Tomo 20 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichas mejoras e inmuebles se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle al señor Fernando Segura h., a la Sociedad Gabriel Kafati y Cía. Se advierte, que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, establecido en la Escritura consistente en la suma de Cincuenta Mil Lempiras (L 50.000,00), todos en conjunto.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ORLANDO CARIAS C., Srlo.

Del 16 N. al 8 D. 61.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público para saber: que en esta fecha, doña María de los Angeles Rodríguez, residente en esta ciudad, en barrio del río Juticalpa, presentó solicitud para que se le extienda título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Una casa de bahareque cubierta de tejas, situada en barrio Las Flores, de esta ciudad, tiene 16 varas de frente, por 4 varas líneas de fondo, construida en un solar que mide de Oriente a Poniente, por el rumbo Sur, 24 varas, desviándose la línea hacia el Norte, en 9 varas, tornando hacia el Poniente, en línea recta en 15 varas; de este punto hacia el Norte, 36 varas; de Oriente a Poniente, por rumbo Norte, 43 varas, y de Norte a Sur, por rumbo Oriental, 44 varas. Teniendo todo los límites siguientes: al Norte, solar baldío; al Sur, la casa de Carlos Murillo y calle; al Oriente, el río de Juticalpa; al Poniente, casa de Domingo Henrí

quez, y b). Otro solar de forma irregular, situado en el mismo barrio, de 32 varas, de Oriente a Poniente; veintiocho varas de Norte a Sur, por el rumbo Oriental y de te varas líneas de Norte a Sur, por los rumbos Poniente, tiene los límites siguientes: al Norte, con la solicitante, calle por mérito al Sur, casa de Raimunda Román Nájera; Oriente, río Juticalpa y el puente de esta ciudad; y al Poniente, casa y solar de Carlos Murillo. No está en tierra nacional, ni existe prohibición. Queda más de diez años los posea. Ofrece probar con los señores Alejandro Sarmiento, Antonio Navarro y José María Hernández. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para las fines de ley.—Juticalpa, 6 de noviembre de 1961.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ, Srlo.

17 N., 18 D. 61 y 17 E. 62.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha tres de noviembre del corriente año, decretó al menor Roger Alfredo Castro Simón, heredero ab intestato de su difunto padre natural, el señor José Luciano Osello, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre natural, la señora Lidia Sixón Sánchez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1961.

ORLANDO E. CARCAMO T., Srlo.

17 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3o de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha diecisiete de octubre del año en curso, declaró a Camila Escoto de Mejía y Blas Escoto, herederos ab intestato de su difunto padre natural, el señor Felipe Ramos López, quien falleció el veintinueve de abril del corriente año, en el municipio de Marale, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1961.

ORLANDO E. CARCAMO T., Srlo.

17 N. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Table with columns for Billetes (Compra, Venta) and Mon. Metalica (Compra, Venta) for Dollar, Colon Salvadoreño, and Quetzal.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

Table with columns for Dólares and Lempiras for various currencies including Libra Esterlina, Franco Belga, Franco Francés, etc.

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

PARA MEJOR SEGURIDAD Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Teléfono Tegucigalpa No. 1000